

## **COLUMNA DE OPINIÓN**

# **LA TRIANGULACIÓN EN EL DERECHO DE FAMILIA Y LA ALIENACIÓN PARENTAL**

*Mauricio Luis Mizrahi*

*Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, UBA. Ex Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Profesor titular consulto de Derecho de Familia y Sucesiones de la UBA. Profesor de maestría en la Universidad de Palermo. En 2016 recibió el Primer Premio de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales por la publicación de su obra “Responsabilidad parental”.*

### **I. DIFERENTES CLASES DE TRIANGULACIÓN**

En el ámbito del derecho de familia corresponde hacer referencia a la triangulación desde cuatro aspectos muy diferentes, tres positivos y uno negativo; lo cual es bueno aclarar para evitar confusiones y malos entendidos.

Una primera acepción es la triangulación de la relación jurídica procesal, que es muy saludable. Al respecto, puede observarse que en estos casos la bilateralidad típica del proceso (actor y demandado) se transforma en los asuntos de familia en una suerte de triangulación, en atención a la aparición del niño en escena con intereses propios; con la peculiaridad de que no pueden estimarse como meramente privados, sino que son de orden público (art. 2º, ley 26.061). Ello representa un gran avance en los derechos de los niños, que pasan a ser considerados como verdaderos sujetos de derecho con el pleno reconocimiento de su autonomía progresiva (art. 639, inc. b, del Código Civ. y Com.)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver MIZRAHI, Mauricio Luis, *Responsabilidad parental*, § 26, p. 89 y s.s.

El segundo sentido de la triangulación, igualmente deseable, lo observamos en materia de adopción y en su conexión con los padres biológicos. Es el llamado *triángulo adoptivo-afectivo*; esto es, cuando se configura una situación *triangular*, donde se verificará la confluencia de dos familias (la adoptante y la biológica), y el mismo adoptado, quedando éste integrado en una y otra. Claro está, es una solución para casos particulares en que los padres biológicos tienen cierta presencia en la vida de sus hijos, pero carecen de los recursos psicológicos mínimos para poder desempeñar la función parental; y aquí aparece la triangulación donde el niño contará con una familia adoptante que, no obstante, no excluye a la biológica<sup>2</sup>.

El tercer aspecto de la triangulación, como dijimos también de signo positivo, es uno de los elementos a considerar por el juez cuando tiene que tomar decisiones en materia de cuidado personal de los hijos; concretamente, la formación o no de nuevas parejas por los progenitores. En efecto, estudios psicoanalíticos en niños concluyeron que la presencia de otra figura adulta –al lado del padre o madre separada– no sólo no afecta al hijo, sino que lo beneficia y lo ayuda a lograr un adecuado desarrollo emocional y mayor seguridad. En otras palabras, es preferible para la formación del niño una *situación triangular*, ya que el hijo necesita de la presencia de otro adulto que le impida mantener con su progenitor una intimidad total, que muchas veces resulta contraproducente para el niño<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver MIZRAHI, Mauricio Luis, *Niños afectados: la preferencia por la familia de sangre y el deficiente sistema judicial*, en “Revista de Derecho de Familia y de las Personas”, abril 2019, p. 3.

<sup>3</sup> Ver DOLTO, Françoise, *Cuando los padres se separan*, p. 44 a 126, ed. Paidós, Buenos Aires, 1989; DOLTO, Françoise, *Los niños y su derecho a la verdad*, p. 132 y 137, ed. Paidós, Buenos Aires, 1986; WALLERSTEIN, Judith S. y BLAKESLEE, Sandra, *Padres e hijos después del divorcio*, p. 135, 152 y 154, ed. Vergara, Buenos Aires, 1990; CÁRDENAS, Eduardo J., *La familia y el sistema judicial*, p. 158 y 206, ed. Emecé, Buenos Aires, 1988; COHAN de URRIBARRI, Alicia y URRIBARRI, Rodolfo, *Consideraciones sobre el divorcio y la nueva familia del divorciado*, “Terapia Familiar”, nº 15, p. 213.

## **II. LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO TRIANGULACIÓN MALIGNA**

La cuarta noción de la triangulación, como ya lo anticipamos negativa, se refiere a la severa disfunción en la familia cuando acontece el proceso de exclusión injustificada de un progenitor en la vida del hijo por la acción del otro, problemática que se identifica como de *alienación parental*. Lo negativo aquí de la triangulación es que acontece una alianza entre un padre y el hijo común para devaluar, desautorizar y excluir al otro progenitor.

Por supuesto que tales afecciones familiares se presentan en la realidad con toda su crudeza; tal como lo hemos experimentado personalmente en el ejercicio de la magistratura<sup>4</sup>. Sin embargo, sobre este tema se ha visualizado alguna corriente que niega que estos procesos de interferencias parentales tengan lugar en la vida familiar. Lamentablemente, se trata de cuestionamientos que están desprovistos de medida, ignoran por completo lo que es la realidad, desconocen datos inocultables, tienen un carácter puramente dogmático y exhiben una virulencia llamativa; a tal punto que parecen más propios de los panfletos políticos y de los discursos de tribuna<sup>5</sup>. Desde luego, no hemos de seguir la misma línea. Entendemos que nuestra labor en lo posible tiene que estar despojada de lo ideológico y no estar teñida de una subjetividad que desdibuja los aportes que realizamos. Creemos que solo de esa manera contribuimos al progreso de las disciplinas que nos incumben.

## **III. LA DENOMINACIÓN ALIENACIÓN PARENTAL**

La sensibilidad es tan honda en este punto que hasta hay temor de denominar a la comentada disfunción familiar con su verdadera denominación. Ello complica aún más la situación pues todo proceso

---

<sup>4</sup> Ver MIZRAHI, Mauricio Luis, *La comprobación judicial de la alienación parental como patología social*, en "Juntas somos más", revista de la Asociación de mujeres jueces de la Argentina, agosto de 2016, p. 18.

<sup>5</sup> En el sentido indicado en el texto, véase la reprochable comunicación cursada por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al Juzgado de Familia n° 6, del Departamento Judicial de San Isidro (Exp. 2021-26-DNNYA-s/SAP, nota n° 95/2021).

–negativo o positivo-- necesariamente debe tener un nombre. Que lo posea no es un asunto menor ya que atribuir una denominación a estas falencias que se observan en algunas familias --con indudables efectos malignos—es el primer paso que debemos dar para su debida contención. Es que dar un nombre contribuye a reconocer que la experiencia llevada a cabo en los numerosos trabajos de campo es *real*; vale decir, que *existe en el mundo como una entidad específica*<sup>6</sup>. En este sentido, entendemos que constituye un error lo que a menudo puede observarse en los fallos judiciales y en los dictámenes de los expertos cuando, al hacer referencia a una familia, describen con claridad la presencia del fenómeno, pero no se atreven a denominarlo como lo que es<sup>7</sup>; y lo mismo a veces se comprueba en los diversos trabajos publicados<sup>8</sup>.

Acudir al subterfugio que mencionamos –reconocer la alienación parental pero sin nombrarla—tampoco es de utilidad para los jueces, peritos y autores que acuden a esta estrategia e, incluso, es negativo para ellos y contribuye, sin quererlo, a la desacreditación de la envergadura que tiene el problema familiar que comentamos. Se comprobará que estos expertos y analistas son blanco de críticas no menos feroces por los que niegan ese proceso maligno, pues se los acusa de que describen la alienación parental en forma *camuflada*, que la pretenden “*resucitar*” en forma encubierta; en suma, que la aplican y no la nombran para evitar quejas sobre su admisibilidad, lo que viene a arrojar un manto de duda sobre la honestidad intelectual del dictamen o trabajo doctrinario<sup>9</sup>. Es por ello que estas falencias que acontecen

---

<sup>6</sup> Ver BAKER, Amy J. L., *Hijos del SAP*, p. 233, ed. Almuzara, Madrid, 2017.

<sup>7</sup> Merece destacarse, como una de las tantas excepciones, un fallo del Juzgado de Familia nº 6, de San Isidro, que hace mención expresa a la alienación parental ante un caso ventilado en esos estrados (ver el expte. nº SI-37339-2019, “I. M. M. c/ LL. D. s/ medidas precautorias”).

<sup>8</sup> Como ejemplos de la descripción clara de casos de alienación parental, sin así denominarla, véase CRESCINI, Silvia, *¿Es posible el trabajo en interfase psicosociojurídica desde la consulta técnica de parte?*, en “Revista de Derecho de Familia”, nº 86, p. 15, cita *Online AP/DOC/590/2018*.

<sup>9</sup> Respecto a los que denuncian el proceder de explicar el proceso de alienación parental, sin nombrarlo, puede verse a BERLINERBLAU, Virginia, *El falso síndrome de alienación parental en denuncias de ASI e incesto paterno filial: entre la mala praxis y el falso testimonio*, Revista “Juntas somos más” (de la Asociación de mujeres jueces de Argentina), agosto 2016, p. 14; PORTILLO, Claudia E., *Violencia institucional y aplicación del llamado síndrome de alienación parental*, “Revista de Derecho de Familia”, nº 86, p. 145, cita *Online AP/DOC/572/2018*; BAREA PAYUETA, Consuelo, en VACCARO, Sonia – BAREA PAYUETA, Consuelo, *El pretendido síndrome de alienación parental*, p. 115, ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2009.

en la dinámica familiar deben ser *nombradas*; más allá que se cuestione la denominación que se ha impuesto y se proponga otra.

Así las cosas, al primero que se reconoce haber acuñado estos términos es Richard Gardner, quién empleó las palabras *Síndrome de Alienación Parental*, traducción del inglés de *Parental Alienation Syndrome*<sup>10</sup>. Ahora bien, ¿es correcto utilizar la palabra “síndrome”? Aunque reconocemos que la cuestión ha sido materia de discusión entre los autores, para nosotros la respuesta tiene que ser *negativa* porque esa expresión más bien hace referencia a otras situaciones y, en consecuencia, podría ser no del todo adecuado el empleo de tal término; con lo cual se favorece a quienes postulan que esta construcción es inconsistente e inválida.

Efectivamente, cualesquiera hayan sido las razones por las cuales Gardner haya acudido a la expresión “síndrome”, creemos que no la podemos emplear para caracterizar a la temática que analizamos. Es que, más allá del mérito de este autor de detectar correctamente el problema, aquella palabra nos remite a entornos de atención médica y psiquiátrica, en el sentido de enfermedad de un sujeto; es decir, afecciones que atañen a dolencias de una persona individual. Seguramente, pudo haber influido en su utilización la circunstancia de que Gardner era un psiquiatra que operaba en términos de psicología individual.

Empero, sucede que la alienación parental apunta a *cuestiones distintas*, pues se refiere a los vínculos de la madre o del padre con sus hijos. Por lo tanto, constituye una *disfunción familiar relacional y vincular*, que involucra a más de una persona; y por eso decimos que se asocia fundamentalmente a una *relación* que se halla perturbada por un contexto de crisis de la

---

<sup>10</sup> Ver GARDNER, Richard, *The Parental Alienation Syndrome: The Differentiation Between Fabricated and Genuine Child Sex Abuse*, Cresskill, Creative Therapeutics, New Jersey, 1987.

organización familiar<sup>11</sup>. Es que en este ámbito juega más la psicología *relacional* (no la individual) que toma al sistema familiar como una *unidad*. Para decirlo de un modo más directo, estimamos que no incumbe propiamente a un médico o psiquiatra, que ejerce la profesión como tal en términos tradicionales, el estudio y análisis de esta disfunción. De manera diferente, somos de la opinión que su diagnóstico y tratamiento es el campo propio de los *expertos en los sistemas que operan dentro de las familias*; quiere decir, los que en el lenguaje corriente se denominan *terapeutas de familia*.

En consecuencia, dejando afuera al término “síndrome”, manifestamos nuestra adhesión a la denominación *Alienación Parental* que—sin hesitación-- nos parece que es muy descriptiva del punto que abordamos; por lo que merecen ser tales expresiones las que utilicemos para identificar esta anomalía que se presenta en el funcionamiento familiar.

No desconocemos que existen otras palabras que se han pretendido imponer en sustitución, las cuales las estimamos no equivocadas pero sí *insuficientes*; dicciones como influencia parental negativa, interferencia parental, manipulación, colonización, inducción perniciosa, captación, apropiación, programación, perturbación, inculcación, secuestro, obstrucción,

---

<sup>11</sup> Ver, para ratificar lo que se menciona en el texto, las declaraciones del Comité Asesor Médico y Científico (MSAC) de la Organización Mundial de la Salud del 4-9-2019 y 27-2-20. Ver, también, BENSUSSAN, Paul, en primer prólogo de FERNÁNDEZ CABANILLAS, Francisco José, *Manual del Síndrome de Alienación Parental*, p. 21, ed. Paidós, Barcelona, 2017; DÍAZ USANDIVARAS, *El Síndrome de Alienación Parental (SAP): una forma sutil de violencia después de la separación o el divorcio*, en “Revista de Derecho de Familia”, nº 24, p. 127, abril de 2003; *Presentación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, México, *Alienación Parental*, Presentación, p. 7, <http://hunnapuh.blogcindario.com/2007/08/01927-sindrome-de-alienación-parental-aberr>; SALLARD LÓPEZ, Silvia, *Mediación asociativa frente a la Alienación Parental*, en COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, México, *Alienación Parental*, p. 300, <http://hunnapuh.blogcindario.com/2007/08/01927-sindrome-de-alienación-parental-aberr>; BAKER, Amy J. L., *Hijos del SAP*, p. 30, ed. Almuzara, Madrid, 2017; PEDROSA, Delia Susana—BOUZA, José María, *Síndrome de Alienación Parental. Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*, p. 95 y 105, ed. García Alonso, Buenos Aires, 2008; BERTUZZI, Mariarita, segundo prólogo de FERNÁNDEZ CABANILLAS, Francisco José, *Manual del Síndrome de Alienación Parental*, p. 31, ed. Paidós, Barcelona, 2017; AGUILAR CUENCA, José Manuel, *Definición y diagnóstico del SAP*, en FERNÁNDEZ CABANILLAS, Francisco José, *Manual del Síndrome de Alienación Parental*, p. 158, ed. Paidós, Barcelona, 2017; TEJEDOR HUERTA, Asunción, *Cómo intervenir ante las interferencias parentales*, p. 221, en FERNÁNDEZ CABANILLAS, Francisco José, *Manual del Síndrome de Alienación Parental*, p. 221, ed. Paidós, Barcelona, 2017.

exclusión, extrañamiento, distanciamiento, alejamiento, obstaculización, etcétera. Tal vez la relación sea de género a especie, ya que la alienación parental—una especie—alude a un distanciamiento, alejamiento o extrañamiento con determinadas connotaciones específicas que la distinguen de otras situaciones integrantes del género.

En el referido orden de ideas, nos parece claro que ninguna de aquellas expresiones tiene la *completitud* que nos exhiben los términos de alienación parental. No pensamos que sea un reparo —sino más bien una ventaja— que la palabra “*alienación*” tenga significados diversos; que por otra parte es habitual en nuestra lengua. Sin duda que con ese término no estamos designando ni haciendo mención a un loco, a un demente que padece una psicosis; figuras ajenas a nuestro análisis.

En cambio, con la denominación alienación parental hacemos alusión a *dos estados* que tienen lugar cuando esta disfunción familiar acontece. Veremos que, por un lado, el niño —usurpado por uno de sus padres— se convertirá en un *alienado* pues sufrirá una limitación o condicionamiento de su personalidad, padecerá de un estado caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad al operarse un *proceso de transformación de su consciencia*; y todo ello por obra del progenitor manipulador y excluyente. Asimismo, por otro lado, el padre excluido es también un *alienado*, en tanto recaerá sobre él un *extrañamiento*. Es que será un *enajenado* en la medida que queda *desposeído, privado y apartado del trato que tenía con su hijo*. Finalmente, el padre obstructor será un *alienante* en los dos sentidos que se acaban de indicar; es decir, alienante respecto del niño que estará afectado en su identidad y consciencia. Pero también un alienante en relación al otro progenitor, que quedará *excluido* de vincularse con su hijo.

Existe además otra razón que justifica esa nomenclatura y es de orden estructural, y tiene que ver con el nacimiento del ser humano. Es que el bebé, a diferencia de los animales, requiere para sobrevivir—por su situación psíquica y neurológica— de la asistencia de otro ser humano (habitualmente su madre). El recién nacido es prematuro e inmaduro fisiológicamente (por

ejemplo no controla la motilidad voluntaria) y también psíquicamente, porque no se encuentra en condiciones de llevar a cabo acciones eficaces para su supervivencia (no puede alimentarse por sus propios medios). Es de remarcar que este estado de desvalimiento propio de la naturaleza humana es lo que lo vuelve dependiente del otro materno o adulto que debe asistirlo. Se llama “*Desamparo*” a esa situación angustiosa del lactante, que depende totalmente de otro significativo para satisfacer sus necesidades básicas<sup>12</sup> (hambre y sed, por ejemplo).

En relación a lo que estamos comentando, repárese que al comienzo el bebé no sólo no habla (*infans* significa el que no habla), sino que tampoco distingue su cuerpo del cuerpo del Otro. Hay toda una serie de complejas operaciones que deben producirse en ese intercambio con el Otro que hacen posible las articulaciones entre la imagen, la voz y el cuerpo; y que deben darse en ese tiempo primero para que el bebé pueda después constituirse como un sujeto independiente (yo, no-yo). A partir de las producciones gráficas –los dibujos- los juegos y las ficciones creadas en las sesiones de psicoterapia con niños, es posible advertir –sobre todo a partir de los dibujos- que se nace *alienado al cuerpo del Otro*; alienación que se extiende al lenguaje en tanto es muy común que los niños hablen de sí mismos en *tercera persona*, repitiendo lo que escuchan que se dice de él.

Innumerables ejemplos clínicos dan cuenta de este pasaje inevitable por lo que se llama el *discurso del Otro*. Uno de ellos es el conocido caso clásico de la psicoanalista francesa Françoise Dolto, investigando el aparente dolor de cabeza de una niña que no tenía causa orgánica. En una entrevista en la que se le preguntó en qué lugar del cuerpo le dolía la cabeza, la niña se señaló la *rodilla*. Finalmente se supo que quien se quejaba en forma recurrente de dolores de cabeza era *su madre*; de manera que la niña *repetía como propio lo que se llama el discurso del Otro*.

Esta alienación o identificación con el discurso del Otro es “normal” en la infancia; precisamente por la circunstancia que hablamos. La imagen que

---

<sup>12</sup> Ver LEVIN, Ida, *Spitz y Lacan*, en *Autismos*, p. 45, ed. Letra Viva, 2ª edición, Buenos Aires, 2019.

cada uno tiene de sí mismo debe construirse y este proceso atraviesa por distintos momentos, que son los “*tiempos instituyentes*”<sup>13</sup>. Se parte de un tiempo primero de *alienación*, en el que no es muy preciso el borde que separa un cuerpo del otro. De hecho existe lo que se llama el *transitivismo*; por ejemplo, en el que un niño le pega a otro y llora el que pega, porque todavía no se distingue del otro. Por otra parte, se verifican operaciones que dan cuenta de la construcción de la imagen propia y la del semejante, que ocurren a partir del corte operado con el Otro de la primera dependencia; sea de la madre, padre o adulto que asiste. Asimismo, el rostro de este adulto es el primer espejo con el que el niño se encuentra y se identifica<sup>14</sup>.

Pues bien, es precisamente esta alienación *primaria* del bebé la que vuelve, la que *retorna* en gran medida (desde luego, no totalmente y con diversos matices y alcances), cuando se presenta la *alienación parental* que ahora consideramos. Al menos en los cuadros más severos, nos parece claro que el hijo, cuando es *víctima* de la acción del progenitor excluyente, sufrirá una *retorno a estadios anteriores*; y lo hará como mecanismo de defensa inconsciente al estimarlos lugares más seguros<sup>15</sup>. Entonces, tal como sucedió en su infancia, se *alienará al cuerpo de aquel padre*, repetirá como propio el discurso de éste, se identificará con él. Enajenado, el niño perderá su subjetividad, se convertirá en un mero vocero o portavoz del progenitor manipulador, su voluntad quedará anulada. Su discurso, en verdad, no le pertenecerá; las expectativas, aspiraciones y objetivos perseguidos por ese padre han de ser sus propias expectativas, aspiraciones y objetivos; por lo que la distinción entre uno y otro desaparecerá.

Tenemos una última explicación que dar del porqué adherimos a la denominación alienación parental. Estimamos que constituye, como mínimo, un merecido homenaje que le debemos a Richard Gardner que –no obstante

---

<sup>13</sup> Ver LOURAU, René, *El análisis institucional*, ed. Amorrortu, Buenos Aires, 2007.

<sup>14</sup> Ver SALCE, Susana, *Trauma, arte y subjetividad*, en SALCE, Susana, *Los niños y el fuego*, p. 108, ed. “De los cuatro vientos”, Buenos Aires, 2019.

<sup>15</sup> Ver MIZRAHI, Mauricio Luis—HERSCOVICI, Pedro—DÍAZ USANDIVARAS, Carlos M., *Niños y adolescentes atrapados en graves conflictos parentales. Una visión interdisciplinaria*, LL, 2019-B, 1002, cita Online AR/DOC/872/2019.

los errores que pudo haber incurrido—ha sido el primero en utilizar esos términos al describir el fenómeno de manera integral a través de su gran experiencia clínica y numerosas publicaciones que ha realizado. Quizás, no ha sido ajeno al mencionado autor —para dar con esas palabras tan acertadas—la situación que le ocurre al niño a partir de su nacimiento.

Las descripciones precedentes, en fin, nos persuaden que es muy correcta y adecuada, y diríamos insustituible, la denominación *alienación parental* para identificar a la disfunción familiar referida. De ahí que estamos convencidos que sería un error pretender reemplazarla por otras expresiones.